

## **EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ARBITRAJE**

Pilar Perales Viscasillas

La reforma operada en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje por virtud de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado introduce novedosamente en nuestro ordenamiento jurídico, la exigencia para los árbitros, o las instituciones arbitrales en su nombre, de contratar un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, en la cuantía que reglamentariamente se establezca. A continuación el precepto indicado exceptúa de la contratación de este seguro o garantía equivalente a las Entidades públicas y a los sistemas arbitrales integrados o dependientes de las Administraciones públicas.

La nueva exigencia legal del seguro es prácticamente única en el mundo pues no existen otras Leyes que exijan obligatoriamente la contratación de un seguro de responsabilidad civil para los árbitros.

La presente monografía pretende acercarse al seguro de responsabilidad civil tanto obligatorio como facultativo que podrán concertar tanto los árbitros como las instituciones arbitrales analizando tanto el régimen de responsabilidad civil como la específica articulación del seguro obligatorio.

La responsabilidad civil de los árbitros y de las instituciones arbitrales se analiza partiendo de la evolución de la responsabilidad de los árbitros y de las instituciones que ha pasado de un modelo basado en la culpa a otro basado en un modelo de exoneración limitada de responsabilidad, acogiendo un modelo creado por los propios operadores del arbitraje al albur de una visión anglosajona. La adopción de este modelo de responsabilidad arbitral en el derecho español resulta extraña a la luz de nuestro sistema jurídico y se entronca directamente con la naturaleza jurídica del arbitraje que hace que el debate en torno a la misma siga estando plenamente vigente y de máxima actualidad sobre todo tras la imposición obligatoria de la contratación de un seguro de responsabilidad civil. El análisis del sistema de responsabilidad toma como presupuesto el cumplimiento fiel del encargo de arbitrar o de administrar un arbitraje. Cuestión nuclear de la presente monografía es el análisis de las diversas interpretaciones del estándar de la responsabilidad bajo el art.21.1 de la Ley de Arbitraje y su relación con el seguro de responsabilidad civil. Asimismo, ha sido objeto de estudio el análisis de la acción directa tanto en el ámbito arbitral –y por ello también la acción de resarcimiento- como en el ámbito del contrato de seguro.

La imposición obligatoria del seguro por parte del legislador español abre toda una serie de cuestiones de índole diversa que han sido abordadas en el trabajo.

Una de las primeras cuestiones que surge consiste en determinar los sujetos obligados a la contratación del seguro, esto es, al tomador y por ende al asegurado como titular del interés asegurado. Para ello ha resultado preciso un

estudio profundo del arbitraje institucional y del arbitraje *ad hoc*, y consecuentemente de los árbitros y de los centros arbitrales, así como de los sujetos que quedan exceptuados de la obligación legal de contratar el seguro: Las entidades públicas y los sistemas arbitrales integrados o dependientes de las Administraciones públicas, cuya configuración legal no siempre resulta clara apareciendo, en ocasiones, mezcladas las funciones de administración de un arbitraje y la propia de resolución de controversias; de ahí el análisis de las Juntas Arbitrales de Consumo, la Comisión de la Propiedad Intelectual y los nuevos organismos reguladores aglutinados en la recién creada Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y la función arbitral que puede desarrollar.

El ámbito objetivo del seguro y la consiguiente delimitación del riesgo en el seguro arbitral se analiza en sus contornos teóricos y prácticos al hilo de los clausulados específicos. Asimismo, los ámbitos territorial y temporal de las pólizas han sido analizados para poner de relieve las disfunciones que pueden darse entre los contratos de seguro y la práctica arbitral.